

Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 442 y 1960, de fechas 19 de diciembre de 1974 y 27 de enero de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1449, que aprueba la Resolución Nº 106—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1449

CONSIDERANDO que la empresa LORRIC INDUSTRIES, INC., fue clasificada en la Categoría “A”, mediante Resolución Nº 150-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por Decreto Nº 445, del 23 de diciembre del citado año, ha pedido inclusión de nuevas materias primas en la exoneración que disfruta en virtud del citado Decreto.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 106-75-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 106-75-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa LORRIC INDUSTRIES, INC., clasificada en la Categoría “A”, para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago para la producción de ropa para vestir mediante Resolución N° 150-74-C de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por el Decreto N° 445 del 23 de diciembre del citado año, ha pedido inclusión de nuevas materias primas en la exoneración que disfruta en virtud del citado Decreto.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La comunicación-solicitud de fecha 23 de junio de 1975 de la referida empresa.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la precitada Resolución N° 150-74-C, para incluir en la misma proporción del 100% y por el resto del período de clasificación consignados en la misma, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000 Doc. Unids.	Frentes (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Espaldas (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Hombros (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Manguillos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Cuellos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Mangas (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Frente de pantalón (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Espaldas de pantalón (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Faldas (en partes cortadas)
100,000 Doc. Unids.	Puños (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Forros (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Bolsillos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Tapas de bolsillos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Conos (20,000 Yds.)	Hilo de nylon (para diferentes usos)
100,000 Doc. Conos (6,000 a 12,000 Yds)	Hilo de algodón (para diferentes usos)

100,000 Doc. Conos (20,000 Yds.)	Hilo (mezclas sintéticas) (para diferentes usos)
100,000 Doc. Conos (20,000 Yds.)	Hilo de polyester (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Revestimientos (facings)
100,000 Doc. Unids.	Revestimientos interiores (inter-facings) (para diferentes usos)
100,000 Doc. Rollos (diferentes tamaños)	Encajes
100,000 Doc. Cajas, Conos o Rollos)	Aplicaciones bordadas
100,000 Doc. Conos (3,456 Yds.)	Elásticos
100,000 Doc. Unids.	Plaquetas (diferentes ancho y largo)
100,000 Unds. Conos	Correas (para las máquinas de coser)
100,000 Cajas (de 1 gruesa)	Broches (de diferentes tamaños)
100,000 Cajas (de 1 a 5 (gran-gruesa)	Botones
100,000 Unds. Conos o Rollos	Spaguetti (Correas elásticas finas)
100,000 Doc. Cajas (de 1 gran-gruesa)	Alfileres (corrientes, plásticos, chambras)
100,000 Yds.	Cinta pegante (Rollos de diferentes tamaños)
100,000 Cajas	Cremalleras (diferentes tamaños)
1,000 Unids.	Anillos de madera (especiales para bordar y estampar)
1,000 Lbs.	Polvo para estampar.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 445.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 445, de fecha 23 de diciembre de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER